

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 107 de 17 de Abril.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 820.

ELECCIONES—CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer publica el siguiente Real decreto:

«Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Yecla, provincia de Murcia,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 12 de Mayo de 1918, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Yecla, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en San Sebastián á quince de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto».

Con arreglo á la fecha señalada en el transcrito Real decreto para celebrar la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Yecla, el nombramiento de Adjuntos y Suplentes según el art. 37 de la ley Electoral, se efectuará el Jueves 25 del corriente; el Jueves 2 de Mayo próximo la constitución de las mesas, si previamente hubieren sido requeridos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo por quienes aspiren á ser proclamados por los electores, de conformidad con el artículo 25; el domingo 5 de mayo siguiente la proclamación de candidatos ante la Junta provincial del

Censo ó declaración de electo por el artículo 29, el Jueves 9 la constitución de las mesas de cada sección en el local donde la elección haya de celebrarse, á fin de que los candidatos, sus apoderados á sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores, conforme al artículo 30; el domingo 12 la votación; y el Jueves 16 el escrutinio general, acto que como es sabido, tendrá lugar ante la Junta provincial del Censo electoral.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito de Yecla que desde esta fecha y durante el período electoral, no pueden promoverse ni cursarse los expedientes á que hace referencia el apartado 2.º del art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Murcia 19 de Abril de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Núm. ro-814.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Tobarra á la de Archena al Pinoso, de las que ha sido contratista D. José Clemares, cuyas obras han radicado en los términos municipales de Jumilla y Pinoso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista dentro del plazo de treinta días; terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 17 de Abril de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 810.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de propietarios cuyas fincas se ocupan en el término municipal de Murcia, con motivo de la construcción de la carretera del tercer orden del kilómetro 13 de la del Puente nuevo á la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, pasando por Torremento y Fuente Amarga.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre de la finca.
1	Herederos de D. Antonio Ruiz Sélquer.	Murcia.	Los Almarchas.
2	D. Francisco Plana Chuste.	Idem. (Cañadas de San Pedro) Cañeras, Murcia.	Cabezo Negro.
3	Pedro Bernal.	Id.	Fuente Amarga.
4	José Lorca Torrijos.	Id.	La Concepción.

Murcia 12 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ceferino Pérez Marín.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Murcia 16 de Abril de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Cuarta sección.

Número 796.

REQUISITORIA

Copete Melero Cristóbal, hijo de Juan y de Dolores, natural de Casalla de la Sierra (Sevilla), de cuarenta años de edad, soldado que fué del primer Regimiento de Infantería de Marina en San Fernando, el año 1898, y Pitard Serra Vicente, Artillero de primera, Pastor Heredia Francisco, marinero de primera y Rey Carrera Juan, marinero de segunda, los cuales en el año citado se hallaban embarcados en la fragata «Gerona», desconociéndose los demás datos, comparecerán ante este Juzgado, en el plazo de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Coruña, Murcia y Cádiz, para prestar declaración en la causa que se instruye por avería de 7.668 kilogramos de galletas, de la que es Juez instructor el primer Teniente de Infantería en Comisión en Infantería de Marina D. Manuel González Tady.

Dada en San Fernando (Cádiz) á los diez días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel González.

Número 735.

Requisitoria.

Martínez Pallarés Miguel, hijo de Juan y Juana, natural de Aledo (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, color sano, frente espaciosa, producción buena, domiciliado últimamente en Aledo, procesado por falta á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante 4 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 750.

Requisitoria.

Asensio Sánchez Fernando, hijo de Ginés y Catalina, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por falta de concentración comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa número 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante 5 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 735.

Requisitoria.

Sánchez Hernández Juan, hijo de Tomás y Graciana, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por falta de concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Princesa D. Vicente Salvador Bertomen en el plazo de 30 días.

Alicante 4 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Quinta sección.

Número 806.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL**Circular.**

El art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los apéndices a los amillamientos de la contribución de inmuebles, rústico y ganadería, de urbana amillarada y de edificios y solares, se formen por las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de Mayo de cada año, dividido en las tres partes de que el amillamiento y Registro fiscal se compone, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con sencilla explicación de sus causas, la fecha de la orden administrativa en que se hayan decretado definitivamente ó del acuerdo de la Junta pericial respectiva en su caso, y del número del amillamiento ó Registro fiscal en que figuran las fincas ó objetos de imposición á que las variaciones se refieren.

Los apéndices aludidos deberán estar expuestos al público indefectiblemente en todos los pueblos de la provincia desde 1.º al 15 de Junio próximo venidero, durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán enterarse de las variaciones de su riqueza y entablar sobre las mismas las reclamaciones de agravio pertinentes á su derecho, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Junio, para que los interesados puedan interponer, cuando procediere, el oportuno recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Julio siguiente, conforme á lo dispuesto en la prevención 2.ª del citado artículo 1.º del mencionado Real decreto. Dichos

apéndices y los estados complementarios á que se refiere el artículo 59 en relación con el último párrafo del 47 del referido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitirán á esta oficina por los Ayuntamientos el día 1.º de Julio á los efectos determinados en el artículo 62 y con el fin de que todos los de la provincia puedan quedar aprobados el 30 del citado mes.

Debe tenerse muy en cuenta que en los repetidos apéndices si han de evitarse entorpecimientos en su aprobación, se comprenderán únicamente las altas y bajas mencionadas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del Reglamento, como de la competencia de las Juntas periciales, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas, pues las variaciones en el amillamiento procedentes de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10 del propio artículo, si ocasionaren modificación en el líquido imponible amillarado se acordarán en primera instancia por esta Administración por virtud de expediente en que se oiga al interesado, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, con arreglo á lo que se previene en los artículos 52 al 55 del repetido Reglamento y en la disposición 3.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones directas de 10 de Abril de 1892.

Se advierte muy especialmente á dichas Corporaciones que según el artículo 4.º del Reglamento «sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan estipulado ó estipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, solo aque los propietarios ó usufructuarios ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas, valuándolas según las disposiciones vigentes. Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda, pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada, y por lo tanto no se admitirán variaciones en los apéndices por colonia que debe imputarse exclusivamente á la propiedad sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.»

Cumplido este concepto, se evitará la declaración de partidas fallidas cuyo importe habia de ser á más repartir entre los contribuyentes del término y con ello se beneficiarán los intereses del Tesoro público y los del Municipio.

Las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares se tramitarán en expediente que acordará esta Administración de Contribuciones conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cuando se proceda á la variación del amillamiento ó Registro fiscal á instancia de parte, los interesados han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio inscrito en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en todos los casos de exención ó de pago de Derechos reales conforme determina el Reglamento del ramo.

Verificándose separadamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana y de

edificios y solares, los apéndices por uno y otro conceptos deberán también redactarse por separado.

Con el fin de que el examen de los citados documentos pueda hacerse con mayor facilidad, abreviando los trámites previos á su aprobación, las causas que motivan las alteraciones en los apéndices, se consignarán necesariamente en casilla separada, para que á simple vista puedan apreciarse; y las altas y las bajas que se figuren se harán constar las unas á continuación de las otras, á fin de simplificar el trabajo y reflexar con mayor claridad las variaciones producidas en los amillamientos y Registros fiscales, todo de conformidad con los modelos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 26 de Abril de 1904; advirtiendo no se admita apéndice alguno bajo ningún pretexto que no esté redactado con estricta sujeción á los mismos, y que en lo referente á la riqueza pecuaria, las alteraciones que se hagan han de figurar en el expediente de recuento aprobado por esta Administración.

Es esencialísimo para la redacción de dichos apéndices, que en las altas, se guarde el mismo orden cronológico de nombres y apellidos que figuran en los repartos respectivos, y acerca de ello llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas parciales, esperando que las expresadas Corporaciones darán puntual y exacto cumplimiento á las prevenciones de esta circular, en evitación de responsabilidades.

Murcia 15 de Abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 813.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 13 del actual y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, ha acordado imponer al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pacheco, la multa de 37'50 pesetas con arreglo al art. 184 de la ley Municipal vigente, con cuya responsabilidad se hallaba ya conminado por no haber cumplimentado el servicio que se le ordenó por la Administración citada con fecha 14 y 15 de Enero último, relacionado con el expediente de adjudicación de bienes al Estado de la testamentaria de D.ª Rosario Ugarte, situados en el término municipal de dicha villa, debiendo la citada Alcaldía hacer efectiva la multa expresada en la forma reglamentaria en los cinco días siguientes al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues de no verificarlo dentro del indicado plazo se le exigirá por la vía de apremio.

Murcia 17 de Abril de 1918.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número 812.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el deudor Diego Ledesma López, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 56 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana

Número 811.

Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Candel Sánchez, por débitos de contribución rústica, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Candel Sánchez, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las diez horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad calle de Olmedo núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y pregón en su día, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pto. Cis.

Don Juan Candel Sánchez.

Una participación representada por la mitad pro indiviso del valor de una tierra riego, con veinticinco oliveras, en el término municipal de esta ciudad, pago de la Arboleda; que linda Saliente herederos de D. Isidro Valcárcel; Mediodía los mismos y el Río que

Pts. Cts.

llaman de Pliego; Poniente y Norte Juan Martínez Espín; tiene de cabida dos tahullas, dos ochavas y veintiuna brazas, equivalente a veintiséis áreas, doce centiáreas; valor de dicha participación. 200 "

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 6 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Contribución urbana.

Juan Moya, 1'89 pesetas.
Pedro Velasco, 2'26.
Pascual Villegas, 2'36.
Antonio Carrión, 1'52.
Antonio Domenech, 2'05.
Ana María García, 1'73.
Herederos de Juan Pérez, 1'88.
María Cevera, 1'89.
Francisco Cerezo, 1'89.
Dolores Meca, 1'89.
Ricardo Agüera, 2'21.
Antonio Catalino, 2'36.
Enrique Esteban, 1'09.
Torras Antón, 3'54.
Fulgencio Espín, 1'58.
Francisco García, 1'89.
Amador Marín, 1'88.
José Andrés, 1'74.
Anselmo Hernández, 8'54.
Antonia Gandía, 1'89.
Antonia González, 1'89.
Pedro Antonio López, 1'58.
Angel Saura, 1'74.
Juan Saura, 3'31.
José Sote, 1'58.
Joaquín Conesa, 1'89.
Pedro Casanova, 1'89.
Pedro Escolar, 6'50.
José Juan José Roca, 2'36.
Policarpo Rodríguez, 1'89.
Santiago Vázquez, 1'89.
Viuda de Ginés Conesa, 1'89.
Manuel García, 1'89.
Vicente Ruiz, 1'86.
María Pan, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Isabel Alcaraz, 2'50 pesetas.
Antonio Ballester, 2'50.
Blas Galián, 2'11.
Casilda Gil, 3'33.
Concepción Jara, 1'67.
Juan J. Lechuga, 4'17.
José Matas, 2'95.
Ramón Serrano, 2'50.
Miguel Sarrano, 2'67.
Juan Zaragoza, 3'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Pacheco.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Trifón Muelas, 4'32 pesetas.

Teresa Martínez, 4'27.
Vda. de Antonio Lucas, 8.

VOZ-NEGRA

Juan López, 1'96 pesetas.
Juan Hernández, 2'61.
Vda. de Antonio López, 4'15.

ALBATALIA

Antonio Abellád, 3'32 pesetas.
Antonio Matias Asensio, 1'54.
Antonio Liza, 1'92.
Antonio Martínez, 7'34.
Antonio Andreu, 9'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero.

Inaugura del día 1.º

Preside el señor Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior. Previa lectura de los artículos de la ley Municipal pertinentes al acto y precedidos de una Comisión nombrada al efecto, penetran en el Salón los señores Concejales D. Pedro López Baeza, D. José Dodero Pérez, D. Francisco Raja Méndez, D. Tomás Asensio Galván, D. Francisco Salmerón Marco, D. Fidel Pardo Ortiz, D. Adolfo Esteve Martín y D. Juan Barrionuevo Salmerón, los que ocuparon los escaños y se declararon posesionados en sus cargos.

Ocupa la presidencia el Concejal de más edad de los proclamados por el artículo 29 que lo es D. Fidel Pardo Ortiz y con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre próximo pasado, se anunció elección para el nombramiento de Alcalde Presidente, suspendiéndose la sesión por cinco minutos para que cada uno extendiera su candidatura. Reanudada nuevamente se efectuó la operación, resultando elegido por mayoría absoluta D. Joaquín Sánchez García que ocupó la Presidencia y se declaró posesionado en su cargo.

Con arreglo al artículo 56 de la ley Municipal se procedió al nombramiento de los Tenientes de Alcalde que corresponden á cada uno de los distritos del término resultando elegidos los señores Concejales siguientes: primer Teniente de Alcalde D. José Dodero Pérez; segundo D. Francisco Salmerón Marco; tercero D. José Paredes Tercero; cuarto D. Juan Blázquez Conesa; quinto D. Fidel Pardo Ortiz, y sexto D. Pedro López Baeza, los cuales ocuparon sus puestos y se declararon posesionados.

Con las mismas formalidades fueron elegidos Regidores Síndicos D. Francisco Raja Méndez y Don Francisco Ayala Soto.

A los efectos del artículo 52 y para los casos de enfermedad y ausencia quedó establecido el orden numérico de señores Concejales y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los Miércoles de cada semana.

Ordinaria del día 4.

Preside el señor Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se declaran poseionados los señores Concejales D. Antonio Paredes López, D. Francisco Roca Reyes, D. Asensio Sáez Bueno y Don Juan Pérez Ródenas.

Con arreglo al artículo 60 de la ley, se acordó señalar en ocho el número de Comisiones permanentes y que se compongan estas de cinco Vocales cada una, procediéndose al nombramiento según está mandado.

Se acuerda quedar enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio, hechos por la Alcaldía para el corriente año.

Se acuerda reiterar del Gobierno de S. M. la concesión de amplia amnistía en favor de los presos por los sucesos de Agosto.

Ordinaria del día 4.

Preside el señor Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior.

Visto el artículo 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877 que trata de la formación y publicación de las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio en las elecciones de Compromisarios para las de Senadores que ocurran dentro del año. Examinadas las formadas por Secretaría y encontrándolas consignadas y ajustadas a los preceptos legales, se acuerda su aprobación y que se expongan al público por término de 20 días.

Ordinaria del día 11.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Dódero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 21 al 31 del mes anterior e ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda dividir en nueve Secciones los contribuyentes del término para nombramiento de Vocales Asociados de la Junta municipal y que por Secretaría se formen las oportunas listas.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Diciembre.

Se acuerda acceder a lo solicitado por los Maestros subvencionados D.ª Antonia Joaquina Rabadán y D. Francisco Pardo Colomo, respecto a traslado de escuelas cuando ocurran vacantes.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un oficio del Maestro de obras denunciando el estado ruinoso de unas casas y unos escritos presentados por Don Zacarías Martínez Riold y D. Pascual Conesa Martínez solicitando licencia para obras.

Se acuerda nombrar Médico Titular del sexto distrito al Licenciado D. Raimundo Pérez Manzanares.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 15.

Preside el señor Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Toma posesión el Concejal Don Juan Bautista Sánchez Piñuela.

Se somete a discusión y aprobación el presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, el que fué leído y examinado en todas sus partes, habiéndose introducido algunas modificaciones que fueron consignadas oportunamente y a continuación fué

aprobada en su totalidad acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Ordinaria del día 18.

Preside el señor Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior.

Toma posesión el Concejal Don Juan García Segado.

Se acuerda la devolución de una fianza impuesta por D. Teodoro Paredes Campillo, contratista que fué de la limpieza diaria de calles.

Se acuerda exponer al público por término de quince días los padrones de carruajes de lujo y círculos de recreo para el corriente año confeccionados por el Sr. Arrendatario de la recaudación de estos impuestos.

Se acuerda la distribución de fopos para el presente mes.

Se acuerda no mostrarse parte en un sumario que ofrece el señor Juez de instrucción de este partido sobre hurto de una correa del motor del Hospitalillo.

Previo declaración de urgencia se acuerda facultar al Sr. Alcalde para que acompañado de la Comisión de alumbrado visite a los contratistas de la fábrica de gas para evitar la suspensión del alumbrado que tiene anunciada.

Así mismo se acuerda que una Comisión exprese a D. José Maestre Pérez su agradecimiento por la cooperación que ha prestado en la solución del conflicto sobre fuerza motriz y carencia de explosivos y que se dirija atento oficio en el mismo sentido a D. Juan Pujol Martínez.

Ordinaria del día 25

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José Dódero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda exponer al público en término de ocho días las listas de contribuyentes por secciones para nombramiento de la Junta municipal.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Francisco Sánchez Escudero solicitando licencia para instalar una fábrica de mecha y pólvora.

Se acuerda queda enterado de un oficio de señor Gobernador civil de la provincia comunicando la aprobación del presupuesto de este Municipio para el corriente año y así mismo se acuerda que empiece a regir desde el día de mañana.

Se aprueba definitivamente la lista de electores Compromisarios, que expuestas al público no han sido objeto de reclamación alguna.

La Unión 4 de Febrero de 1918. El Secretario, José Cortés.

Sesión de 8 de Febrero de 1918.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Enero, y encontrándolo conforme, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente; certifico — José Cortés. — V.º B.º: Sánchez.

Número 809.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Don Alfonso A. Carrión Inglés, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de

este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer, se restablece el suprimido cargo de Químico del Laboratorio municipal y al efecto, por el presente se convoca a concurso a tenor de lo prescrito en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1908 para la provisión del cargo de Profesor Químico del Laboratorio municipal, dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, pudiendo solicitar dicha plaza los Doctores o Licenciados en Farmacia, en Ciencias Físico-Químicas o Doctores en Medicina.

Se considerarán méritos de preferencia por el orden marcado:

El Título de Doctor.

El probar practica de Laboratorio oficial o particular de reconocida existencia, dándose preferencia a los primeros; y

Tener alguna publicación relativa a parte de los estudios que ha de practicar.

Además se tendrá en cuenta toda clase de méritos y servicios profesionales.

El concurso quedará cerrado a los treinta días, a contar del de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, procediéndose inmediatamente al nombramiento por el Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena 13 de Abril de 1918. — Alfonso Carrión.

Número 817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Antonio Belmonte Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi Presidencia, ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que se destinan y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Mazarrón a 13 de Abril de 1918. — Antonio Belmonte.

Octava sección.

Número 797.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Puigcerver Moreno Pablo, domiciliado últimamente en esta capital, procesado en causa núm. 50 de 1918, por el delito de robos, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

cibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 13 de Abril de 1918. — El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 816.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes,

Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Juan Conesa Pérez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Pacheco, hijo de José y Teresa, sin domicilio conocido, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de que extinga treinta días de arresto a que ha sido condenado en juicio de faltas sobre hurto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a ocho de Abril de mil novecientos diez y ocho. — Francisco Gallardo. — Por su mandado, José M. Truchad.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias a cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los remanentes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández